



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
Oficina: Dirección de lo Contencioso
No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/1647/2022
Juicio de Origen: RR-186/2018
Asunto: SE EMITE RESOLUCION.

Morelia, Michoacán, a 09 de mayo de 2022.

ALFONSO CAZARES BLANCO
CALLE REVOLUCIÓN NÚMERO 85-B
COLONIA SAN JUAN BAUTISTA
URUAPAN, MICHOACÁN.

VISTOS: los autos que integran el Recurso de Revocación RR-186/2018, Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracción I inciso a), 31, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; artículos 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, sub apartado 1.5.1. numerales 1, 13 y 14, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante su escrito recibido el día 30 de julio de 2018, en la Administración de Rentas de la ciudad de Uruapan, Michoacán, el C. Alfonso Cazares Blanco, por propio derecho; interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución con el número de control 103105188622429C08159 de fecha 04 de junio de 2018, mediante la cual el Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración, le requirió el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y simultáneamente le impuso al contribuyente cuatro multas que ascienden a la cantidad de \$5,600.00 (cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por la omisión en la presentación de la declaración de pago provisional mensual de impuesto Sobre la Renta por servicios profesionales; declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por realizar actividades empresariales; declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado y declaración de pago mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, todas por el mes de abril de 2018.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
Oficina: Dirección de lo Contencioso
No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/1647/2022
Juicio de Origen: RR-186/2018
Asunto: SE EMITE RESOLUCION.

voluntario de los deberes tributarios a cargo de los contribuyentes, pues en todo caso, lo relevante es la oportunidad con que se produce ese acatamiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Revisión fiscal 95/2008. Administración Local Jurídica de Guadalajara. 20 de junio de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Elías H. Banda Aguilar. Ponente: Irineo Lizárraga Velarde, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Luis Armando Pérez Topete.

La figura jurídica del cumplimiento espontáneo, tiene sustento legal en lo establecido en el artículo 73 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 73.- No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito...

En el caso particular, el recurrente adjuntó como prueba a su escrito de interposición del recurso de revocación, la siguiente documentación:

- La resolución recurrida contenida en el oficio con número de control 103105188622429C08159 de fecha 04 de junio de 2018, con sus respectivas constancias de notificación.
- Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales con número de operación 266468877.

Documentales que hacen prueba plena, en términos de los artículos 130 párrafos quinto y noveno del Código Fiscal de la Federación y 93 fracciones I y II, 95 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia.

Del análisis a las documentales antes descritas, se acredita que el recurrente cumplió extemporánea pero espontáneamente con las obligaciones fiscales a las que se encuentra afecto, es decir, antes de que se realizara algún acto de coacción por parte de la autoridad por virtud del requerimiento y multas de obligaciones fiscales, pues las obligaciones relativas al mes de abril de 2018, que se requirieron el 26 de junio del 2018, se presentaron el día 25 de junio de 2018.

En ese sentido, al materializarse el cumplimiento espontáneo de las obligaciones antes comentadas, es dable concluir, que no procedía la imposición de las multas que ahora se recurren, pues de acuerdo al artículo 73 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales, en consecuencia, lo procedente es que se dejen sin efectos el requerimiento por el que se liquidaron las multas fiscales en este último.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
Oficina: Dirección de lo Contencioso
No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/1647/2022
Juicio de Origen: RR-186/2018
Asunto: **SE EMITE RESOLUCION.**

Como resulta fundado el agravio vertido por el recurrente y suficiente para dejar sin efectos la resolución impugnada, resulta innecesario abordar el estudio de los demás agravios expresados en el escrito de recurso, en virtud de que no variaría el sentido de la resolución, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, el cual establece la excepción para no emprender al estudio de todos los argumentos de agravio hechos valer en el recurso, consistente en que si la autoridad resolutora encuentra uno suficiente para dejar sin efectos la resolución, se le releve de no analizar los restantes agravios cuando uno resulte fundado.

A lo anterior, cobra aplicación el siguiente criterio jurisprudencial:

RECURSO DE REVOCACION.- BASTA CON QUE UN AGRAVIO SEA FUNDADO PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, establece una excepción para no entrar al estudio de todos los argumentos de agravios hechos valer en el recurso, consistente en que la autoridad resolutora encuentre uno suficiente para desvirtuar la validez del acto recurrido, en cuyo caso bastará el examen de dicho agravio, por lo que si del análisis de la documentación, la autoridad determinó que con la misma se acreditaba la legal importación de la mercancía, resulta apegada a derecho la resolución de dejar sin efectos el oficio liquidatorio, sin que hubiese necesidad de entrar al análisis de los restantes agravios.(4)

Juicio No. 389/94.-Sentencia de 26 de octubre de 1994, por unanimidad de votos.-Magistrada Instructora: Dora Luz Campos Castañeda.- Secretaria: Lic. Rosa Isela Astorga Bojórquez.
R.T.F.F. Tercera Época. Año VIII. No. 85. Enero 1995. p. 32

Juicio No. 389/94.-Sentencia de 26 de octubre de 1994, por unanimidad de votos.-Magistrada Instructora: Dora Luz Campos Castañeda.- Secretaria: Lic. Rosa Isela Astorga Bojórquez.
R.T.F.F. Tercera Época. Año VIII. No. 85. Enero 1995. p. 32

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 12, 18, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Se resuelve:

I. El recurrente probó los extremos de su pretensión, en consecuencia.

Se deja sin efectos el acto recurrido, consistente en el requerimiento de obligaciones fiscales número de control 103105188622429C08159 de fecha 04 de junio de 2018, así como las multas recurridas en cantidad total de \$5,600.00 (cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
Oficina: Dirección de lo Contencioso
No. De Oficio: **SFA/DGJ/DC/1647/2022**
Juicio de Origen: **RR-186/2018**
Asunto: **SE EMITE RESOLUCION.**

II. Se le hace saber que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132 párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracciones II y IV, y 28 fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracciones IX, XIV, Y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021 y artículos 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, sub apartado 1.5.1. numerales 1, 13 y 14, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, TERCERA, CUARTA párrafos Primero, Segundo y Cuarto, y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, ante la presencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Sergio García Lara



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Dirección
de lo Contencioso
Secretaría de Finanzas
y Administración
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Director de lo Contencioso
de la Dirección General Jurídica
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Juan Carlos Tena Magaña

C.c.p. M.F. José Raúl Aguilera Aguilera, Director de Recaudación, para que instruya a su debida notificación.
SGL/JCTM/EGAA